LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1945

EMPRESTITO.— El estado servirá los intereses del de \$oa. 2.000.000.—, otorgado por la Corporación Boliviana de Fomento para aumento de Capital del Banco Agrícola de Bolivia.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se modifica el artículo 4o. de la ley de 7 de noviembre de 1944, en sentido de que el pago de intereses por concepto de préstamo de dos millones de dólares (\$o.a. 2.000.000.—) otorgado por la Corporación Boliviana de Fomento, con destino al aumento del capital de Banco Agrícola de Bolivia, será también de cargo del Estado, quedando relevada de esa obligación la citada institución; y, en consecuencia, en el Presupuesto de la Nación, a parir del 1o. de enero de 1946, se fijará anualmente la respectiva partida para el servicio tanto de la amortización, comisión, como de los intereses, con la garantía del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 28 de septiembre de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.